

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00076-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precise y complemente los hechos de la demanda, informando lo sucedido con el proceso de división del que da cuenta la anotación 15 del folio de matrícula (PDF 01, pág. 168), interpuesto por la señora MARIELA DE JESUS RIOS,

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que, de la revisión del certificado de tradición del predio objeto del proceso, también figura como propietaria la señora MARIELA CALVO RÍOS, identificada con documento de identificación No. 24.297.072, quien adquirió el dominio de cuota parte del inmueble tal como se desprende de la anotación No. 10 del citado folio (PDF 01, pág.167), sin que aparezca, de su lado, haber efectuado con posterioridad acto alguno de cara a su enajenación, resulta menester su comparecencia al presente juicio, de ahí que la demanda deberá dirigirse, de igual modo, contra la misma.

TERCERO. Alléguese de forma completa la escritura pública No. 3782 de 5 de noviembre de 1997, por la cual se protocolizó la sucesión del señor ENRIQUE TAPIA RAMÍREZ, toda vez que, pese a que el instrumento indica que el expediente objeto de dicho acto -protocolización-, corresponde a un cuadernillo de 73 hojas, solo consta copia del proveído aprobatorio del trabajo de partición.

CUARTO. Alléguese certificado catastral del inmueble materia de división, donde conste su avalúo actualizado, esto es, para el año 2024, a fin de determinar la competencia por el factor cuantía.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.